REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de 2018

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTES:	**DUMAR ANDRÉS RONCANCIO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2018-00384 -00**

Mediante auto del 19 de octubre de 2018 se inadmitió la demanda, a fin de que se enmendaran las falencias en relación con el poder pretensiones y los anexos que allí se enunciaron.

Con memorial del 6 de noviembre de 2018 el apoderado demandante subsanó los defectos enunciados, por lo que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, y en atención a ello se resuelve:

ADMITIR la demanda de ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada DUMAR ANDRÉS RONCANCIO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado GIOVANNY CORREDOR SARMIENTO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 14 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 50 Del 18 de diciembre de 2018.

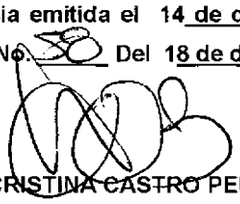

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

I.B.